

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	PRESIDENTE
2. MIGUEL ÁNGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ	

Existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. ESTUDIO Y ANÁLISIS EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DEPARTAMENTAL ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.”***
3. PROPOSICIONES Y VARIOS
4. CORRESPONDENCIA
5. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

1

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 3 de diciembre

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espriella.

El día 3 de diciembre de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate y se designó como ponente.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 Funciones de los Departamentos.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes.

Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

2

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986, lo siguiente:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.

(...).

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. Competencia de la Asamblea Departamental para otorgar la autorización solicitada

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales, plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996, establece que excepcionalmente corresponde a las Asambleas Departamentales, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”* La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

El Decreto 1222 de 1986, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Departamentos, señala en el artículo 33 que las Asambleas Departamentales deben expedir el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento; y por otro lado el numeral 10 del artículo 60 del mismo decreto establece dentro las atribuciones de ese cuerpo colegiado la de *“Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas”*, facultad que coincide con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política.

El artículo 305 numeral 3 de la Constitución expresa que los gobernadores dirigen la acción administrativa

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



del Departamento y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los gobernadores de los departamentos la competencia necesaria para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

Así mismo el artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019 por la cual se estableció el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, consagra dentro de los casos en los que la administración departamental requiere autorización por parte de la Asamblea Departamental para contratar los siguientes:

a) Compraventa y enajenación de bienes inmuebles del propiedad del Departamento.

(...)

d.) Empréstito

(...)

h) De obra pública a partir de Dos mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV

(...)." (negritas ajenas a texto original)

De conformidad con lo establecido en el artículo en cita, en el caso que nos ocupa, se requiere autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico *PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR*

4

2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1. Justificación de la necesidad y conveniencia de la adición del contrato de obra en la modalidad de crédito de proveedor para la cual se solicita autorización.

Para el adecuado funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el Departamento del Atlántico es necesaria la disponibilidad de condiciones mínimas tanto en las instituciones, como en los profesionales y en los usuarios de los servicios, que garanticen una adecuada oferta de servicios de salud que, en condiciones de calidad técnica, científica y autocuidado, permita avanzar en el objetivo de alcanzar el mejor estado de salud en la población del Departamento.

Para ello se hace indispensable disponer de instituciones de salud urbana y rural con óptimas condiciones de infraestructura física, técnica y tecnológica, tanto para la adecuada prestación de servicios de salud como para la convergencia de los diferentes actores del sistema que propendan por el mejoramiento de la salud de las comunidades del departamento

Para tal efecto una vez surtidos los procesos de selección correspondientes, el Departamento suscribió con el CONSORCIO SALUD MILENIO el contrato de obra No 202002883 por un valor de \$135.159.744.813,29 cuyo objeto es EL DISEÑO, CONSTRUCCION, AMPLIACION, DOTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO bajo la modalidad de crédito de proveedor y con EDUBAR SA el

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



contrato interadministrativo de interventoría integral No.202002793, por valor de \$7.448.816.900.

El proyecto cuya contratación fue autorizada por la Asamblea mediante la Ordenanza 489 de 2020 consiste en la construcción y/o mejoramiento de las condiciones de infraestructura de las instituciones de salud urbanas y rurales, tanto para la adecuada prestación de servicios de salud como para la convergencia de los diferentes actores del sistema que propendan por el mejoramiento de la salud de las comunidades del departamento.

La Red Pública Departamental cuenta con instituciones prestadoras de servicios de diferentes niveles de complejidad (Baja, Media y Alta), distribuidas en toda la geografía del Departamento, brindando accesibilidad a los servicios de salud para los atlanticenses acorde a sus necesidades. Con base en los niveles de complejidad, la red se encuentra conformada de por instituciones de baja, media y alta complejidad. Siendo el alcance del nuevo hospital de Soledad el de mediana complejidad. El resto de las intervenciones en el Departamento corresponden a baja.

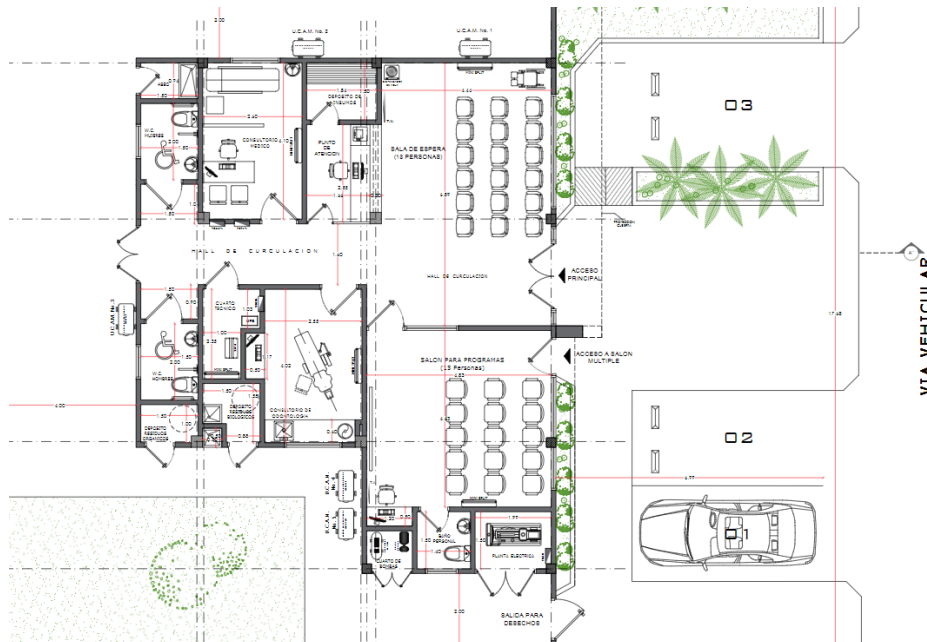
Hasta el momento se ha ejecutado un 28.28% de avance del contrato de obra, evidenciándose en desarrollo del mismo la necesidad de realizar ajustes técnicos al mismo, toda vez que se han presentado variaciones en las condiciones de infraestructura inicialmente establecidas ya sea por la mayor necesidad de ambientes de servicio o requerimientos técnicos exigidos por las distintas normas de cada especialidad vigentes en Colombia, así como la inclusión de algunas actividades que no estaban inicialmente contempladas. Adicionalmente en las intervenciones correspondientes a adecuaciones de edificaciones existentes, se identificó la necesidad de alcances adicionales que no eran previsibles a simple vista.

Se requieren en detalle los siguientes ajustes y adiciones:

a) Puestos de Salud

Para los puestos de salud correspondientes a la tipología A inicialmente el PMA establecía la siguiente planta modelo, el cual comprendía los siguientes espacios: Sala P&P, Sala de espera, Consultorios medicina general (1), Consultorio de odontología (1), Baños (3), Cuarto técnico, Cuarto de residuos.

5

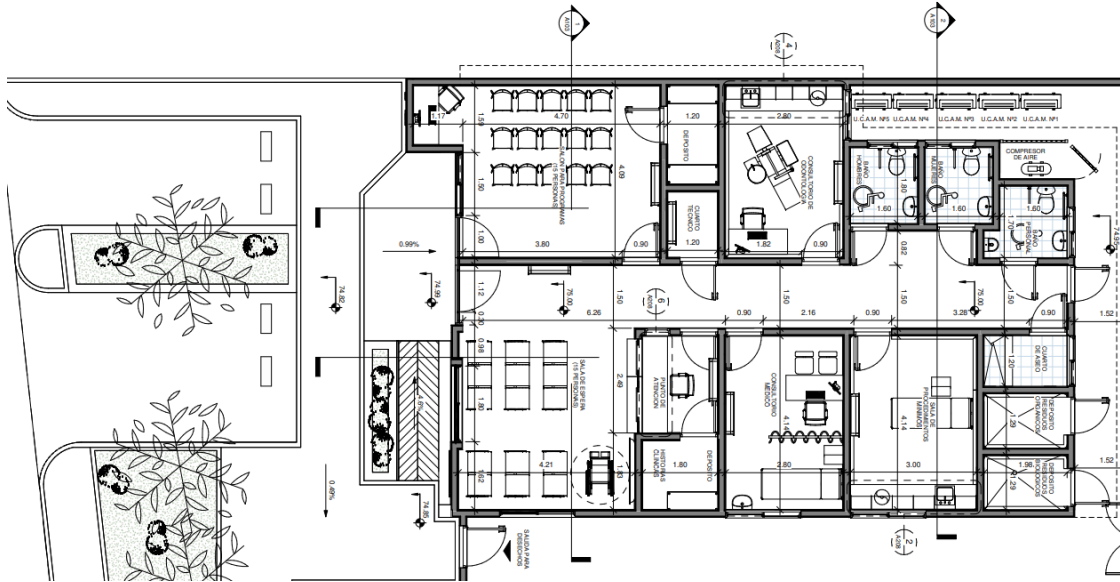


ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



Sin embargo, por solicitud presentada por la Secretaría de Salud Departamental en comité técnico, se requirió la inclusión de una sala de procedimientos menores con el fin de mejorar el nivel de servicio a los usuarios de los puestos de salud en las zonas rurales. Razón por la cual en el proceso de diseño se hizo necesario modificar el planteamiento general a la planta arquitectónica, incrementando las áreas de construcción, y por tanto las cantidades de ejecución de los puestos de salud correspondientes a esta tipología. siendo el nuevo esquema de construcción el siguiente, el cuál difiere en distribución y áreas de acuerdo a los lotes específicos.

Las diferencias en las áreas de construcción de los puestos de salud Tipo A se presentan en el siguiente cuadro, y concluye que se están generando un incremento en el área de construcción del 17%:



6

PUESTO DE SALUD TIPO A	AREA INICIAL (M2)	AREA FINAL (M2)
LA RETIRADA	145,00	160,07
PENDALES	145,00	178,86
MARTILLO	145,00	184,05
CARRETO	145,00	186,02
BURRUSCO	145,00	165,15
SAN JUAN DE TOCAGUA	145,00	146,16
LAS TABLAS	145,00	177,04
CHORRERA	145,00	141,55
PITAL DE CARLIN	145,00	177,20
LEÑA	145,00	185,67
AREA TOTAL	1.450,00	1.701.77

Por otra parte de acuerdo a la Norma NSR-10, en la construcción de edificaciones en las cuales se prestarán servicios de salud, es de obligatorio cumplimiento la instalación del equipamiento de redes contra incendio, las cuales no estaban incluidas en el alcance original del contrato para ninguna de las tipologías A, B, C y D de puestos de salud, razón por la cual deben adicionarse los recursos correspondientes para su construcción y dotación de equipos de bombeo en 23 puestos de salud.

Aunado a lo anterior, una vez realizados los estudios de suelos, las características específicas de cada lote generaron diferentes necesidades de reemplazo de material de relleno, excavaciones, muros de

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



contención y filtros las cuáles no estaban incluidas en el presupuesto inicial de las 4 tipología de puestos de salud, por lo que se hace necesaria la inclusión del recurso adicional para la construcción de estas obras de cimentación.

Las obras e intervenciones adicionales a los puestos de salud corresponden a una inversión aproximada de \$13.685.482.441,00, conforme al presupuesto estimativo presentado por el contratista de obra, avalado por la interventoría del proyecto.

b) Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad

Atendiendo los requerimientos realizados por el Ministerio de Salud para que el Hospital Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad pueda cumplir a cabalidad con las áreas de habilitación que establece la norma, se hace necesario incrementar el área de construcción con respecto a la planta básica, así:

HOSPITAL	AREA INICIAL (M2)	AREA FINAL (M2)
ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO	13.807	14.459

Este cambio en las áreas, incrementa las cantidades de obra requeridas para completar el alcance del proyecto. Adicionalmente requiere en el área de servicios la implementación de filtros independientes para cada ala de quirófanos, la implementación de 2 escaleras más de servicios internos y 2 ascensores entre los cuales 1 es camillero, un montacargas para transporte de residuos entre los principales al interior del edificio.

Estos requerimientos no solo incrementan el área de construcción, la inversión en dotación de los equipos como tal, sino que también tienen incidencia en la demanda eléctrica, pues ahora es mayor, así como las condiciones físicas de la obra, pues se amplían estructuras en concreto para implementar estos cambios. Al exterior se hace necesaria la implementación de un canal perimetral al lote para prever el manejo de aguas lluvias, producto de escorrentías provenientes de los lotes vecinos, áreas que están para futuro desarrollo y que para darle estabilidad y sostenibilidad en el tiempo al proyecto requerían ser previstas y tenidas en cuenta en este momento.

Las obras e intervenciones adicionales en el Hospital Juan Domínguez Romero del Municipio de Soledad corresponden a una inversión aproximada de \$29.916.005.405,00, conforme al presupuesto estimativo presentado por el contratista de obra, avalado por la interventoría del proyecto.

c) Hospital de Palmar de Varela

En el Hospital de Palmar de Varela el alcance inicial contempla únicamente la dotación de equipos médicos, sin embargo la ESE Hospital de Palmar de Varela de manera autónoma está construyendo un hospital, pero el presupuesto estimado inicialmente por la ESE no ha sido suficiente para la terminación de las obras y han requerido de la Administración Departamental una inversión adicional de \$3.986.588.920,00 para terminar y poner en servicio este nuevo hospital, en atención a ello y por solicitud de la Secretaría de salud Departamental, se recomienda la inclusión de este alcance adicional en el contrato en curso.

d) ESE Centro de Salud Municipio de Sabanagrande

En el proyecto ESE Centro de Salud de Sabanagrande, se contempló inicialmente la ampliación con un área de 1.477 M2. Sin embargo, en reuniones técnicas sostenidas con la Secretaría de Salud se determinó la necesidad de construcción de un nuevo Hospital para poder suplir la necesidad de servicio de los usuarios de la zona.

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



ASAMBLEA
Con la Gente!

La nueva área de la edificación será de 2.000 M2 y se desarrollará en nuevo lote que la alcaldía tiene destinado para dicho fin. El predio inicial era un lote urbano, el cual requería de la compra de casi todos los predios de la manzana donde se encuentra ubicado, para poder desarrollar el proyecto, lo que hizo inviable su intervención como estaba prevista. De igual forma adelantar estas obras en dicho sitio representaba una alta complejidad por la interdependencia de servicios que se debe tener en salud. Ante esto, el Municipio logro conseguir un lote con características óptimas ubicado en un área de desarrollo de fácil acceso para la población.

Las obras e intervenciones adicionales en la ESE Centro de Salud de Sabanagrande corresponden a una inversión aproximada de \$9.993.564.130,00, conforme al presupuesto estimativo presentado por el contratista de obra, avalado por la interventoría del proyecto.

e) Hospital Municipio de Piojó

Por solicitud de la Secretaría de Salud Departamental, se hace necesaria la incorporación al proyecto del Hospital del Municipio de Piojó, ya que la edificación en la que actualmente opera, presenta un avanzado deterioro además de poco o ningún cumplimiento normativo para prestación de servicios. Ante esta problemática se ha estimado necesario construir un hospital completo acorde a las necesidades del entorno en el mismo sitio donde actualmente está funcionando y con la adición de un lote vecino, que el Municipio ha apropiado y destinado para este fin.

Las obras en el Hospital del Municipio de Piojó corresponden a una inversión aproximada de \$9.998.231.510,00, conforme al presupuesto estimativo presentado por el contratista de obra, avalado por la interventoría del proyecto.

En atención a lo expuesto y atendiendo a las circunstancias que justifican en detalle la solicitud de adición, resulta pertinente y necesaria la incorporación de las modificaciones presentadas y de las actividades no previstas inicialmente en el proyecto para el debido cumplimiento del mismo, a fin de garantizar la disponibilidad en el Departamento de instituciones que cumplan con las condiciones de habilitación, de la calidad y seguridad en la atención.

En consideración a lo expuesto, a los componentes del proyecto y el esquema de financiación del mismo, la Administración Departamental requiere autorización PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA, DOTACIÓN Y REHABILITACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR. por valor de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$67.579.872.406,00), previamente autorizado a través de ordenanza No. 000489 de 2 de Marzo de 2020.

3. CRÉDITO DE PROVEEDOR

Establece el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993

*PARÁGRAFO 2º. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, **los créditos de proveedores** y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales. (...) (negritas ajenas al texto original)*

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



Decreto Único del Sector de Hacienda 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

*Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, **los créditos de proveedores** y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales. (...) (negritas ajenas al texto original)*

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1. Créditos de proveedores. Se denominan créditos de proveedores aquellos mediante los cuales se contrata la adquisición de bienes o servicios con plazo para su pago.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos para la adquisición de bienes o servicios en la Ley 80 de 1993, los créditos de proveedor se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo 1 del presente título, según se trate de empréstitos internos o externos y la entidad estatal que los celebre.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados, los créditos de proveedor con plazo igual o inferior a un año.”

Teniendo en cuenta que se estima que la Unidad Funcional 1 cuya contratación es objeto de la presente solicitud se ejecutará físicamente en los próximos dos años, dada la fuente de financiación de la misma, es decir el convenio celebrado con el INVIAS para tal propósito, es necesario que se pacte como forma de pago en el contrato de obra a celebrarse, un crédito de proveedor.

9

La Asamblea Departamental autorizó a la Gobernadora para celebrar operaciones de crédito público y otorgar las respectivas garantías, conforme consta en la Ordenanza No. 487 de 5 de febrero de 2020, autorización vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme consta en el parágrafo 3 del artículo primero de dicha Ordenanza.

De conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que el Departamento del Atlántico se encuentra calificado en categoría primera, la calificador de riesgo FITCH RATINGS COLOMBIA S.A., sociedad calificador de valores acreditó la capacidad de dicha entidad territorial para contraer endeudamiento adicional hasta por \$ 802.000 millones de pesos, según acta No. 5811 del Comité Técnico de 10 de Marzo de 2020, cupo dentro del cual se incluye la presente operación de crédito público.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.”**

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
Presidente
Ponente

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA
Vicepresidente

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

LOURDES LÓPEZ FLÓREZ

FREDY PULGAR DAZA

FEDERICO UCRÓS FERENANDEZ

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



ORDENANZA No. _____ de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, el artículo 126 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización para celebrar contratos que impliquen la compra de bienes inmuebles a favor del Departamento así como los contratos de obra que superen los dos mil cuatrocientos diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

11

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA, DOTACIÓN Y REHABILITACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA EL PROYECTO DE “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, CELEBRADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE PROVEEDOR, EN UNA CUANTÍA DE SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$67.579.872.406,00), PREVIAMENTE AUTORIZADO A TRAVÉS DE ORDENANZA NO. 000489 DE 2 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADICIONAR EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA INTEGRAL NO. 202002793 A TRAVÉS DEL CUAL SE EJECUTA LA INTERVENTORIA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA) DEL CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS Y PUESTOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. - EDUBAR S.A., EN UNA CUANTÍA DE TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.724.408.450,00), PREVIAMENTE AUTORIZADO A TRAVÉS DE ORDENANZA NO. 000489 DE 2 DE MARZO DE 2020.

ACTA N°41
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
Diciembre 14 de 2021



ASAMBLEA
Con la Gente!

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se ejerza la autorización concedida conforme a los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se ejerza la autorización concedida en los artículos anteriores de la presente ordenanza, la misma caducará.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

12

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente y ponente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario